

el Sr. Gómez, 12 + 480.00 a la 12 + 520.00 la Sra. Núñez, 12 + 880.00 a la 13 + 000.00 el Sr. Galo, 12 + 380.00 a la 12 + 420.00 el Sr. Carvajal.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 2 de la Ley de Expropiación Forzosa y Acuerdo No. 000519 de fecha 04 de abril del 2002.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos afectados debido a la ejecución del Proyecto: "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO CARRETERO CHOLUTECA - MARCOVIA - LOS MANGLES", EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal de Choluteca, departamento de Choluteca, dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.	SANTOS ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ	TERRENO	7,506.57
2.	JUANA COINTA NÚÑEZ COREA	TERRENO	7,166.89
3.	FRANCISCO JAVIER GALO GUILLÉN	TERRENO	14,872.66
4.	SANTOS EDDONIO CARBAJAL FLORES	TERRENO	33,692.38
	VALOR TOTAL LPS.		63,238.50

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN 0120, GERENCIA ADMINISTRATIVA 004, UNIDAD EJECUTORA 027, FUENTE 11, ORGANISMO FINANCIERO 001, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 053, ACT/OBRA 002, OBJETO 41120.

TERCERO: Autorizar al Procurador General de la República para que en representación de el Estado de Honduras, proceda a la suscripción de la escritura pública correspondiente, quedando en libertad el propietario del inmueble afectado a designar su propio notario.

Dado en Casa Presidencial a los 04 días del mes de diciembre del dos mil seis.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR007/08

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión ha considerado escuchar al Público en general, así como los distintos Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, respecto a las disposiciones emitidas por CONATEL, y específicamente a las disposiciones contenidas en la Resolución NR009/06, de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha quince de diciembre del año dos mil seis y en la cual se aprobó el Reglamento Específico para la Prestación de Servicios Finales Básicos de Telecomunicaciones mediante Sistemas de Tarjetas Prepago para establecer los procedimientos de control que deberán cumplir dichos Operadores con Suscriptores y Usuarios en la modalidad de prepago.

CONSIDERANDO:

Que mediante el segundo párrafo del Artículo 3, de la Resolución NR009/06, se estableció la obligatoriedad de que todos los Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil, deberán notificar a los Usuarios de Prepago sobre la cantidad de crédito que queda habilitado en la cuenta después que el número secreto ha sido marcado.

CONSIDERANDO:

Que se ha analizado la petición realizada por la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S.A. de C. V., por medio de la solicitud número 20080409VA19, sobre el alcance del segundo párrafo del Artículo 3, contenido en el Resolutivo Primero de la Resolución NR009/06 supramencionada, en vista que en la frase: "dará a sus Usuarios un reporte verbal sobre la cantidad de crédito que queda habilitado en la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cuenta después que el número secreto ha sido marcado", la misma considera que el reporte para informar al Usuario de prepago se realice únicamente de manera verbal, descartando la posibilidad que dicha comunicación se realice con el envío en formato de datos por medio del Servicio Suplementario de datos No-Estructurados, por sus siglas en inglés USSD (Unstructured Supplementary Service Data) que incorpora en el caso de los servicios de telefonía móvil, facilidades interactivas en formato de datos comparable a los SMS (Short Message Service) pero con tiempos de respuestas mas cortos y capacidades mas grandes en caracteres, por lo que tal operatividad limita al operador a brindar esta facilidad por medio de otras sistemas.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión solicitó a los órganos consultivos de CONATEL su pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por DIGICEL HONDURAS S. A. de C. V. y después de escuchar la opinión de modificar el Artículo 3, contenido en el Resolutivo Primero de la Resolución NR009/06, Reglamento Especifico para la Prestación de Servicios Finales Básicos de Telecomunicaciones, considera factible y favorable, además que dicha modificación brindaría flexibilidad a la disposición regulatoria, en virtud que sería abierta y de aplicación general para los operadores de Servicio de Telefonía fijo y móvil que incorporan nuevas plataformas tecnológicas a sus redes y así aprovechar al máximo sus redes en la prestaciones con la integración de servicios interactivos con el usuario, como son el envío de mensajes audibles o con texto alfanumérico en ambas vías.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, sometió al proceso de Consulta Pública el anteproyecto de la presente Resolución en el período comprendido entre el 18 al 20 de junio de 2008, durante el cual se obtuvieron contribuciones o aportaciones de parte de personas naturales y jurídicas, analizando y considerado lo procedente en la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones dentro de sus atribuciones emite las normas que aseguran una adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones; por lo cual está facultada para modificar las disposiciones que haya emitido; actos que por ser de carácter general, deben ser publicados en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 6, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 72, 73, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; Resolución NR009/06, 1, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 3, contenido en el Resolutivo Primero del Reglamento Especifico para la Prestación de Servicios Finales Básicos de Telecomunicaciones Mediante Sistemas de Tarjetas Prepago, Resolución NR009/06, de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha quince de diciembre del año dos mil seis, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 3.- Procedimiento de Uso de las Tarjetas Prepago
Para usar una tarjeta pre-pago, el Usuario o Suscriptor que desea habilitar la cuenta, para posteriormente usar el servicio telefónico (fijo o móvil), marca el número de acceso gratis del vendedor de la tarjeta que se transforma en una llamada telefónica sin cargo y posteriormente ingresa el número de identificación de la tarjeta (Número Secreto). Esta llamada es conectada a una computadora (Equipo informático operado por el Prestador del Servicio Final Básico de Telecomunicaciones), la cual contiene cuentas identificadas con el número secreto, como el que marcó el Usuario o Suscriptor. Cada cuenta contiene una cantidad de crédito específica con la cual queda habilitada la cuenta identificada con el número secreto ingresado por el Usuario o Suscriptor para pagar las llamadas que realice por el servicio telefónico (fijo o móvil) contratado.

El sistema informático que contiene la programación para hacer llamadas telefónicas en la modalidad de Prepago, enviará a sus Usuarios un mensaje audible o de texto alfanumérico sobre la cantidad de crédito que queda habilitado en la cuenta después que el número secreto ha sido marcado.

Una vez activada la cuenta, el Usuario o Suscriptor puede marcar el número local o de larga distancia con el cual desea comunicarse. La computadora calcula el tiempo que duró la llamada y deduce el costo de la misma, y asimismo calcula el crédito que le queda para efectuar llamadas. Si el usuario no usó todo el crédito que está en la cuenta, puede hacer otras llamadas hasta que expire el crédito. Además de llamadas telefónicas (fijas o móviles), la tarjeta pre-pago puede ser utilizada para el envío de mensajes de texto y cuantos Servicios Suplementarios o Verticales o de Valor Agregado que tenga habilitados el Prestador de Servicios bajo la modalidad de Prepago.

Asimismo los sistemas informáticos que contienen la programación para hacer llamadas telefónicas en la modalidad de Prepago podrán enviar un segundo mensaje audible o de texto alfanumérico después que el Usuario marca el número con el cual desea comunicarse. Este segundo mensaje le deja saber al Usuario cuanto tiempo le queda de crédito en la cuenta hasta que llegue por debajo del mínimo requerido por un minuto de servicio.

SEGUNDO: En cuanto a lo demás esté a lo dispuesto en las resoluciones NR009/06.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

JOSÉ RAÚL VALLADARESPresidente
CONATEL**SINIA CAROLINA DÍAZ**

Comisionada Secretaria

CONATEL

JUZGADO DE LETRAS**PRIMERO DE FAMILIA****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, AVISO: Que ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción en fecha veintidós de septiembre del año dos mil ocho, por la señora LEONIE KATE WEBSTER, mayor de edad, soltera, con residencia legal en Honduras y de este domicilio, solicitando autorización judicial para poder adoptar al menor ARBIN JOSUÉ GONZALES, con acta de nacimiento número 0703-00203-01774, nacido en la ciudad de Danlí, El Paraíso. Teniendo la comparecencia apoderada legal debidamente constituido.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre del 2008.

JULIO MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO